



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 697-2023-MINEM/CM

Lima, 6 de setiembre 2023

EXPEDIENTE : "OJOS DE HALCÓN", código 07-00055-22

MATERIA : Recurso de revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Víctor Arocutipa Supo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "OJOS DE HALCÓN", código 07-00055-22, fue formulado con fecha 09 de agosto de 2022, por Víctor Arocutipa Supo, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Mediante Informe N° 10873-2022-INGEMMET-DCM-UTQ, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET advierte, entre otros, que el petitorio minero "OJOS DE HALCÓN" se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros vigentes "ANTONY BRYYAN" código 07-00286-04 y "LOS RIOS", código 07-00361-04, así como a los derechos mineros prioritarios extinguidos sin publicar su aviso de retiro "OJOS DE HALCÓN", código 04-00093-99 y "PENSAMIENTO", código 07-00136-96, los cuales forman parte del área de no admisión de petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, es decir, son áreas de no admisión de petitorios mineros. Asimismo, señala que el mencionado petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a las zonas de pequeña minería y minería artesanal y a la zona no minera establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Debido a la superposición total con los derechos mineros prioritarios antes descritos, no se observa área disponible.
3. A fojas 21, se adjunta el plano catastral en donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Mediante Informe N° 14605-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de diciembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el petitorio minero "OJOS DE HALCÓN" se ubica en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, establecidas en la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 697-2023-MINEM-CM

Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. De igual forma, se encuentra superpuesto totalmente a derechos mineros extinguidos que constituyen áreas de no admisión de petitorios mineros declaradas por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, constituida por los derechos mineros extinguidos "OJOS DE HALCÓN" y "PENSAMIENTO". En consecuencia, estando a que el petitorio minero "OJOS DE HALCÓN" se encuentra sobre derechos mineros extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros, corresponde declarar su inadmisibilidad.

- 
- 
- 
5. Mediante resolución de fecha 02 de diciembre de 2022, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara inadmisibile el petitorio minero "OJOS DE HALCÓN".
 6. Con Escrito N° 07-000001-23-T, de fecha 03 de enero de 2023, Víctor Arocutipa Supo interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 02 de diciembre de 2022.
 7. Por resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 02 de diciembre de 2022 y elevar el expediente del derecho minero "OJOS DE HALCÓN" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Oficio POM N° 036-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 19 de enero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Es admisible la presentación de petitorios mineros en cualquiera de las áreas que comprende el anexo 01 del Decreto Legislativo N° 1100.
 9. Dentro del procedimiento ordinario minero, cumplió con todos los requisitos legales para ser titular del petitorio minero "OJOS DE HALCÓN".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 02 de diciembre de 2022, que declara la inadmisibilidad del petitorio minero "OJOS DE HALCÓN", por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM, no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 697-2023-MINEM-CM

petitorios mineros para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.

- 
11. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios, que dispone que se declare como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. Asimismo, indica que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
- 
12. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 10873-2022-INGEMMET-DCM-UTO, observa que el petitorio minero "OJOS DE HALCÓN" se encuentra totalmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida, en este caso, por dos derechos mineros extinguidos. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total sobre el área restringida a las zonas de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100.
14. Cabe precisar que, si bien es cierto la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, también lo es que se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "OJOS DE HALCÓN"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
15. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral precedente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 697-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Víctor Arocutipa Supo contra la resolución de fecha 02 de diciembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET que declara inadmisibles el petitorio minero "OJOS DE HALCÓN", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

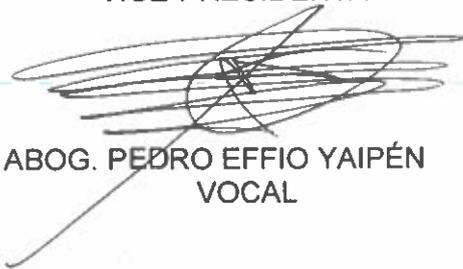
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Víctor Arocutipa Supo contra la resolución de fecha 02 de diciembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET que declara inadmisibles el petitorio minero "OJOS DE HALCÓN", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)